Radicado Nº: 686554089001-2022-00076-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: EDITH ESPARZA URIBE

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte demandante solicita se profiera auto de seguir adelante con la ejecución. Sabana de Torres, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sabana de Torres, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Analizada la solicitud impetrada por el apoderado accionante visible dentro del expediente digital 011NotificacionPositivaSolicituSeguirAdelante.pdf FOLIO 3, advierte el despacho que mediante auto que libra mandamiento de pago de fecha 17 de marzo de 2022, visible dentro del expediente digital 008AutoLIbraMandamiento.pdfen se profirió mandamiento en contra de la ejecutada EDITH ESPARZA URIBE por las siguientes sumas

1. *Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($ 773.360.oo mcte) por el capital contenido en el pagaré No. 070-0088-003105011 desde el 16 de febrero de 2022.*

2. *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima autorizada por la ley, causados desde el día 17 de febrero de 2022 hasta el día que se genere el pago total de la obligación.*

Advierte el Juzgado que el ejecutado recibió citación a notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP el día 06 de abril de 2022 conforme se evidencia de la certificación inserta en el expediente expedida por SIAMM, (010AllegacitacionPesonalPositiva.pdf) posteriormente se le efectuó entrega de la notificación por aviso por correo certificado Alfa Mensajes LTDA, el día 25 de mayo de 2022 (011NotificacionPositivaSolicituSeguirAdelante.pdf folio 5) conforme el articulo 292 ibídem; así las cosas, se tiene que el ejecutado encontrándose debidamente notificado; guardo silencio durante el termino de traslado, no propuso excepciones ni cancelo las sumas adeudadas.

Procede en esta oportunidad el Despacho a proferir auto de seguir adelante toda vez que encuentra se cumplen las condiciones del articulo 440 del Código General del Proceso inciso 2º y al no advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, cuando no se proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación de crédito, y condenar en costas a la pasiva

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de EDITH ESPARZA URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37876201, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.-

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes de propiedad de los demandados que se encuentran embargados y de los que con posterioridad a esta providencia se lleguen a embargar.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 y en concordancia con el artículo 366 del C.G.P. Por secretaria liquídense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres*** *hoy* ***10 de agosto de 2022****. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.*

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO

SAPV